

**FOLLETO INFORMATIVO DE
BIOENERGY AGRO IBERIA, F.C.R.**

2026

Este folleto informativo (el **"Folleto"**) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de ABANTE ASESORES GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.U. (la **"Sociedad Gestora"**), Sociedad Gestora de BIOENERGY AGRO IBERIA, F.C.R. (el **"Fondo"**). Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto Informativo puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (**"CNMV"**), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	5
4.	Las Participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	9
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	10
6.	Política de Inversión del Fondo	10
7.	Técnicas de inversión del Fondo	11
8.	Límites al apalancamiento del Fondo	11
9.	Prestaciones accesorias	12
10.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	12
11.	Reutilización de activos	12
12.	Información a los Partícipes	14
13.	Acuerdos individuales con Partícipes	14
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	14
14.	Remuneración de la Sociedad Gestora	14
15.	Comisión de Asesoramiento	16
CAPÍTULO IV	16	
16.	Distribución de gastos	17
ANEXO I		19
ANEXO II		21
ANEXO III		22

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será BIOENERGY AGRO IBERIA, F.C.R., (el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a ABANTE ASESORES GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.U., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) con el número 194 y domicilio social en Madrid, en Plaza de la Independencia 6, Madrid (la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España, con N.I.F. W00111171, debidamente inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los titulares de participaciones del Fondo (“Participes”) que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Depositario

BNP PARIBAS, S.A., Sucursal en España
Calle Emilio Vargas, 4
28043, Madrid

Auditor

PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L.
Torre PwC, Pº de la Castellana 259 B
28046, Madrid

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain) S.A.P.
Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@aglaw.com

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (el “**Reglamento**”) al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado por el Reglamento Delegado (EU) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 y complementado por el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo III** del presente Folleto.

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión del Fondo tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte, apoyándose en datos y/o asesoramiento de proveedores externos cuando sea necesario.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la compañía la que se invierta, así como de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora a nivel del Fondo actualmente, tiene en consideración las principales incidencias adversas (PIAs) cuando actúa en calidad de participante en los mercados financieros tomando decisiones de inversión en la gestión de instituciones de inversión colectiva.

El Fondo está clasificado como un producto financiero cuyas inversiones están destinadas a la realización de actividades económicas medioambientalmente sostenibles, denominado “*producto del artículo 9*” según el SFDR, conforme se detalla en al **Anexo III**.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de Taxonomía, la Sociedad Gestora declara que el principio de "*no causar un perjuicio significativo*" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la UE para las actividades económicas ambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier controversia o disputa que pudiera surgir en relación con el Reglamento, su ejecución, aplicabilidad o interpretación, se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (tal y como este término esté definido en el artículo 1 del Reglamento) (el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los "Factores de Riesgo" que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y esta inscriba al inversor en el correspondiente registro de inversores y confirme dicha inscripción mediante el envío al inversor de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 15 y ss. del Reglamento.

3.1 Periodo de colocación de las participaciones del Fondo

El periodo de colocación comenzará desde la fecha en la que el Fondo haya sido registrado en el registro administrativo especial de la CNMV ("**Fecha de Registro**") hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**") durante el cual cada uno de los inversores suscribirán un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. A efectos aclaratorios, la "**Fecha de Cierre Final**" significará la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar entre la Fecha de Cierre Inicial y el último día del Periodo de Colocación. A efectos aclaratorios, el Periodo de Colocación no superará, en ningún caso, los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro; y la "**Fecha de Cierre Inicial**" significará la fecha posterior a la Fecha de Cierre del Promotor (*i.e.*, fecha posterior a la Fecha de Registro en la que únicamente participará el Promotor) que determine la Sociedad Gestora a su discreción.

Tras la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales de Partícipes Posteriores. A efectos aclaratorios, se entenderá por **“Partícipe(s) Posterior(es)”** aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales).

La oferta de Participaciones se realizará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a (i) inversores profesionales, (ii) inversores que han solicitado su tratamiento como profesional, según se establece en la legislación aplicable en cada momento, (iii) inversores que cumplan los requisitos previstos en el art. 75.4 de la LECR y (iv) a inversores no profesionales, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el art. 75.2 (a) y (b) de la LECR. En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR y demás normativa de referencia relativa a los requisitos de comercialización respecto de inversores no profesionales que fuera de aplicación. En particular, con respecto a la comercialización de fondos de capital riesgo a los inversores descritos en el art. 195 de la Ley 6/2003, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión (**“LMVSI”**), se requerirá que dichos inversores soliciten con carácter previo su tratamiento como inversor profesional y renuncien de forma expresa a su tratamiento como inversores minoristas, de forma que se evaluará el cumplimiento de dos de los tres requisitos previstos en el art. 113 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

Asimismo, se hace constar que, los Compromisos de Inversión en el Fondo podrán suscribirse a título particular o a través de cuentas *ómnibus* por los distribuidores designados a tal efecto.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes o Afiliadas (tal y como este término esté definido en el artículo 1 del Reglamento) de un Partícipe), salvo que en el Reglamento del Fondo se establezca lo contrario.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el Reglamento (**“Solicitud de Desembolso”**), de conformidad con su Compromiso de Inversión.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D, todas con el mismo valor de

subscripción, pero con distintas características, que conferirán a su titular, conjuntamente con el resto de los titulares de Participaciones, un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de 10 EUR cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de 10 EUR; (ii) por un valor de suscripción, determinado en función de las Distribuciones (tal y como este término esté definido en el artículo 1 del Reglamento) realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción; o bien (iii) por el último cálculo disponible del valor liquidativo de las Participaciones, calculado por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, durante el Periodo de Colocación, el valor de suscripción y reembolso de cada participación será la del Valor Inicial, es decir, de diez (10) euros cada una, entendiéndose que euros (o "EUR", "€") tendrán el significado de la moneda utilizada en el Sistema Monetario Europeo que se utiliza como referencia monetaria del Fondo.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, y Participaciones de Clase D según corresponda:

- (i) Participaciones de Clase A: son aquellas Participaciones que:
 - (a) asumen los Inversores que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe igual o superior a 20.000.000 EUR; o
 - (b) (i) el Promotor del Fondo o cualquier Afiliada, así como el Grupo MAPFRE y (ii) la Sociedad Gestora, sus accionistas y otros empleados de la Sociedad Gestora o cualquier de sus Afiliadas;
- (ii) Participaciones de Clase B: son aquellas Participaciones que asumen los Inversores que: suscriban un Compromiso de Inversión por un importe igual o superior a 1.000.000 EUR e inferior a 20.000.000 EUR;
- (iii) Participaciones de Clase C: son aquellas Participaciones que asumen los Inversores que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe igual o superior a 500.000 EUR pero inferior a 1.000.000 EUR, siempre y cuando cumplan las condiciones tasadas en el artículo 15.1 del Reglamento;
- (iv) Participaciones de Clase D: son aquellas Participaciones que asumen los Inversores que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe igual o superior a 50.000 EUR pero inferior a 500.000 EUR, siempre y cuando cumplan las condiciones tasadas en el artículo 15.1 del Reglamento; y

A los efectos de alcanzar estos umbrales, los Compromisos de Inversión de los Partícipes deberán entenderse como Compromisos de Inversión Agregados (tal y como este término esté definido en el artículo 1 del Reglamento).

Las Participaciones del Fondo van dirigidas a inversores profesionales y otros inversores siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 75 de la LECR.

Las Participaciones del Fondo no podrán ser suscritas por ni serán titularidad de, personas/entidades que tengan la consideración de Persona Estadounidense. A efectos aclaratorios, si las Participaciones del Fondo en algún momento pasan a ser titularidad de una Persona Estadounidense, la Sociedad Gestora podrá decidir si dichas Participaciones deberán ser objeto de una Transmisión (tal y como esté definida en el artículo 17.1 del Reglamento) en los términos que la Sociedad Gestora estime conveniente.

A efectos aclaratorios, la **“Persona Estadounidense”** significará toda persona o entidad que califique como *“U.S. Person”* de conformidad con lo establecido en la legislación de los Estados Unidos, incluyendo, sin limitación, la ley estadounidense del mercado de valores (**“Securities Act”**) y sus respectivas modificaciones. Asimismo, se entenderá por **“Promotor”** MAPFRE España Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. y MAPFRE RE Compañía de Reaseguros, S.A., así como cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a *pro rata* de su participación en el mismo (descontando los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión (tal y como este término esté definido en el artículo 7.1 del Reglamento) y demás gastos previstos en el Reglamento) y con sujeción a las Reglas de Prelación (tal y como este término esté definido en el artículo 14.2 del Reglamento).

En consecuencia, y sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada Partícipe individualmente y a *pro rata* de su Compromiso de Inversión con respecto a la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento (**“Compromisos Totales”**) y a su respectiva Clase de Participaciones y de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y/o la percepción de ingresos por otros conceptos (incluido a efectos de realizar una Devolución de Desembolsos).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones o Devolución de Desembolsos en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las empresas, asociaciones y entidades que constituyan el objeto típico de inversión de las Entidades de Capital Riesgo (o E.C.R.) conforme a la LECR (**“Entidad(es) en Cartera”**) importes adicionales;
- (b) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión y la Comisión de Asesoramiento (tal y como este término esté definido en el artículo 7.2 del Reglamento);
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión/reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;

- (d) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Entidades en Cartera) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución o Devolución de Desembolso pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; y
- (f) cuando las Distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los Compromisos Pendientes de Desembolso respecto de las Solicitudes de Desembolso de las Entidades en Cartera.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo tendrán carácter general para todos los Partícipes.

A efectos aclaratorios, el “**Periodo de Inversión**” significará el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre del Promotor hasta la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo extenderse, en caso de que la Sociedad Gestora así lo determine, y previa consulta al Comité de Supervisión, por dos (2) periodos adicionales de un (1) año (*i.e.*, hasta el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial).

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, así como cualquiera que la modifique en cada momento (“**Circular**”);
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora (tal y como este término esté definido en el artículo 16 del Reglamento) y de Transmisión de Participaciones de conformidad con el artículo 16 y el artículo 17 del Reglamento, respectivamente.

5.2 Criterios sobre determinación y distribución de resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el artículo 18 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El Valor o Valoración, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la LECR, con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe – The Voice of Private Capital* (“**Invest Europe**”) vigentes en cada momento, y de acuerdo con el marco normativo español de información financiera aplicable al Fondo.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión, tal y como esté descrita en el artículo 5.3 del Reglamento.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá, principalmente, en Entidades en Cartera dedicadas fundamentalmente a la inversión en proyectos de infraestructuras de energía renovable que contribuyan al objetivo de mitigación del cambio climático a través de su contribución a la transición energética, entendiéndose que el objetivo del Fondo es principalmente la realización de Inversiones en Entidades en Cartera con foco en el desarrollo de proyectos de plantas de producción de biogás y biometano, gestión de residuos, fertirrigación, fertilizantes ecológicos, servicios de logística y procesos industriales asociados a todas las actividades relacionadas con el ecosistema de la energía renovable del biometano, sin otras restricciones que las establecidas en la LECR (“**Sector Objetivo**”). El Fondo busca activamente invertir, directa o indirectamente, en Entidades en Cartera que tengan como objetivo generar energía de origen renovable a partir de tecnologías probadas como el tratamiento de residuos orgánicos a través de la digestión anaerobia para la generación de biogás y su depuración a biometano, producción y comercialización del CO₂ para invernadero o cualquier otro destino, tecnología de fertirrigación, *biocompost* y biofertilizantes, así como en la mejora de la gestión logística y de los procesos industriales asociados a todas las actividades relacionadas con el ecosistema de la energía renovable del biometano. A efectos aclaratorios, no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.

El Fondo orientará fundamentalmente sus inversiones a España, sin perjuicio de que se puedan realizar inversiones en el ámbito de la Unión Europea, pero no exclusivamente. A efectos aclaratorios, no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas.

6.4 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de Entidades en Cartera

El Fondo no invertirá: (i) más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible, tal y como se define en la LECR, en una misma Entidad en Cartera (incluyendo cualquier Inversión Complementaria y/o Inversión Puente); ni (ii) el treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, en el sentido del artículo 42 del Real Decreto

de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio, pudiendo en su caso acogerse a las potenciales excepciones temporales establecidas en el artículo 17 de la LECR.

7. Técnicas de inversión del Fondo

7.1 Inversión en el capital de empresas

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la realización directa o indirecta de cualesquiera Inversiones por parte del Fondo en una Entidad en Cartera, de manera directa ("**Coinversiones**") e Inversiones de Primario/Secundario, en los términos previstos en la LECR y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

7.2 Período de Inversión y estrategias de desinversión

Sin perjuicio de lo descrito en el artículo 15.2 Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el artículo 15.2 del Reglamento (incluyendo, a efectos aclaratorios, para la realización de Inversiones Complementarias).

Las desinversiones de las Entidades en Cartera se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

7.3 Financiación

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en los términos establecidos por la LECR.

7.4 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de la distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, financiación de terceros estructurada y, en su caso, *revolving*, así como otorgar garantías si fuera necesario, siempre que el importe agregado del endeudamiento y de las garantías del Fondo en cada momento, no exceda el menor de los siguientes importes: (i) el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales; y (ii) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

9. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LEER, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades en Cartera de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios podrán ser retribuidos en condiciones de mercado.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LEER, el Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2 del Reglamento (en los supuestos contemplados en el mismo) o bien sea contando con el visto bueno de los Partícipes por un acuerdo escrito de Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales ("**Acuerdo Ordinario de Partícipes**", tal y como esté definido en el artículo 1 del Reglamento) (en los restantes supuestos).

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Partícipes perjudicados por escrito, confiriendo a los mismos un plazo en ningún caso inferior a cinco (5) Días Hábiles (tal y como este término esté definido en el artículo 1 del Reglamento), para manifestar su posición al respecto de la propuesta de modificación.

11. Reutilización de activos

11.1 Reciclaje

No obstante lo establecido en la política general de Distribuciones a los Partícipes prevista en el artículo 18 del Reglamento, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el Fondo y de conformidad con lo recogido en el Reglamento, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes que, de otra forma, se hallarían disponibles para su Distribución a los Partícipes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, hasta un importe equivalente a su respectivo precio de adquisición, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera costes o gastos relacionados con dicha adquisición, soportados por el Fondo de acuerdo con el Reglamento ("**Coste de Adquisición**");
- (b) aquellos importes reembolsados al Fondo por una Entidad en Cartera como consecuencia de un proceso de refinanciación o endeudamiento de la Entidad en Cartera;
- (c) los importes desembolsados por los Partícipes para realizar una Inversión que no se ha completado, total o parcialmente, como estaba previsto, o cuyo Coste de Adquisición ha sido inferior al inicialmente previsto;
- (d) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Entidades en Cartera, o de los importes resultantes de la desinversión, o cualquier otro Ingreso Derivado de las Inversiones, hasta un importe equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, Comisión de Asesoramiento, los Gastos de Establecimiento, Gastos de Organización y otros gastos del Fondo; y
- (e) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

A efectos aclaratorios, (i) los importes reinvertidos no minorarán el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso (tal y como este término esté definido en el artículo

1 del Reglamento) y (ii) el importe total destinado por el Fondo a Inversiones no superará, en cada momento, el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

En caso de cualquier reinversión de importes de conformidad con artículo 18.4 del Reglamento, la Sociedad Gestora informará a todos los Inversores (a efectos informativos, pero no a efectos de desembolso por los Inversores). Asimismo, la Sociedad Gestora podrá distribuir importes reciclables a los Inversores, calificando dichas Distribuciones como Distribuciones Temporales (tal y como este término esté definido en el artículo 18.4 del Reglamento).

11.2 Distribuciones Temporales

Los importes que los Partícipes reciban en concepto de Distribuciones clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales se incrementarán en el importe del Compromiso Pendiente de Desembolso que en su caso lleve aparejada cada Participación en ese momento, y en consecuencia los Partícipes estarán obligados a desembolsar dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, independientemente de si el titular de la Participación era o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso inicialmente requerido;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de conformidad con el artículo 18.4 del Reglamento;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión (x) en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías/indemnizaciones u otras formas de garantía o en supuesto de que se produzca una reclamación de indemnizaciones al Fondo de conformidad con lo establecido en el Reglamento; si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este apartado (c) no excederá el veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente; y
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el artículo 15.4 del Reglamento puedan ser calificados como Distribuciones Temporales.

Si al final del periodo de cuatro (4) años descrito en el apartado (c) anterior, si hubiese cualesquiera procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación

del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelva en última instancia.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

12. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de lo anterior, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la siguiente información:

- (a) facilitar a los Partícipes en los términos previstos en la LECR y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio social, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio social objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR; e
- (b) informar a los Partícipes, con carácter trimestral, de las Inversiones (y desinversiones en su caso) realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de las Entidades en Cartera, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre las Entidades en Cartera, con sujeción a las obligaciones de confidencialidad asumidas por el Fondo. Para la mejor referencia de los Partícipes, se facilitará un informe no auditado de valoración de las Inversiones; y
- (c) enviar a los Partícipes la información periódica relativa al "*producto del artículo 9*" siguiendo lo establecido en SFDR.

13. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo.

En el plazo de veinte (20) Días Hábiles desde la Fecha de Cierre Final, cada Partícipe podrá solicitar a la Sociedad Gestora, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha con otros Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión equivalente o inferior al Compromiso de Inversión del Partícipe solicitante.

Una vez reciba dichas solicitudes por parte de los Partícipes, la Sociedad Gestora enviará dichos acuerdos a los Partícipes que así lo hubieran solicitado de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento.

La Comisión de Gestión se calculará para cada una de las clases de Participaciones definidas en el Reglamento aplicando un porcentaje (%) sobre una base de cálculo, todo ello según consta en la siguiente tabla:

Periodo	Participaciones	Porcentaje	Base de Cálculo
Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la finalización del Periodo de Inversión	A	0,85%	Compromisos Totales
	B	1,15%	
	C	1,35%	
	D	1,50%	
Desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación del Fondo	A	0,85%	Capital Neto Invertido
	B	1,15%	
	C	1,35%	
	D	1,50%	

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión se calculará de forma trimestral, se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer (1er) trimestre que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial, y finalizará el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el trimestre final, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán, como base para el cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión) en la Fecha del Primer Desembolso de cada Partícipe) – a efectos aclaratorios, y de conformidad con los artículos 15.1 y 15.2 y 15.3 del Reglamento, el Partícipe que suscriba Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a desembolsar el importe de la Comisión de Gestión que le hubiese correspondido de haber suscrito su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial (*i.e.*, el importe proporcional que corresponda al periodo transcurrido entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Primer Desembolso de dicho Partícipe). La Comisión de Gestión

correspondiente a cada ejercicio social que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos, y no compensados, en los ejercicios sociales anteriores.

A efectos aclaratorios, la “**Fecha del Primer Desembolso**” significará, con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.

Asimismo, se entenderá por “**Ingresos Derivados de las Inversiones**” cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, el Asesor, sus empleados o administradores o sus Afiliadas, hubieran percibido directamente derivados de la ejecución, tenencia o desinversión de Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, en concepto de remuneraciones u honorarios percibidos por su condición de consejeros, servicios de asesoría y consultoría, comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas o los servicios proporcionados a las Entidades en Cartera en atención al artículo 5.3.7 del Reglamento (excluyendo cualesquiera importes recibidos en el contexto de oportunidades de coinversión así como cualquier importe percibido por el Asesor o cualquiera de sus Afiliadas en concepto de Comisión de Asesoramiento).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”).

14.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, una Comisión de Gestión Variable (tal y como este término esté definido en el artículo 7.3 del Reglamento) que se abonará de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 del Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

14.3 Comisión de Asesoramiento

El Asesor (tal y como este término esté definido en el artículo 6 del Reglamento) recibirá del Fondo, como contraprestación de sus servicios de forma anual, una Comisión de Asesoramiento que se calculará desde la Fecha de Cierre Inicial conforme al siguiente cuadro:

Importe	Base de Cálculo	Tramos
300.000 EUR	Compromisos Totales	Hasta 20.000.000 EUR
600.000 EUR	Compromisos Totales	Entre 20.000.001 EUR y 30.000.000 EUR
650.000 EUR	Compromisos Totales	Entre 30.000.001 EUR a 40.000.000 EUR
700.000 EUR	Compromisos Totales	Superior a 40.000.000 EUR

La Comisión de Asesoramiento se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, y finalizará al final del correspondiente trimestre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la

regularización de la Comisión de Asesoramiento abonada). La base del cálculo serán los Compromisos Totales firmados en la fecha del trimestre en curso.

La Comisión de Asesoramiento será objeto de revisión automática a cada principio de año, elevándose o disminuyéndose conforme al aumento que en los doce (12) meses anteriores a la Fecha de Actualización sufra el Índice de Precios de Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística (“IPC”). El porcentaje (%) de aumento o disminución se aplicará siempre a la Comisión de Asesoramiento actualizada, es decir, a la Comisión de Asesoramiento que se esté abonando en el momento que proceda la actualización.

A efectos aclaratorios, la “**Fecha de Actualización**” significará con carácter anual, cada una de las fechas en las que se tomará la referencia del IPC, siendo la primera (1a) fecha de actualización del IPC el día 30 de junio de cada año, empezando el 30 de junio del ejercicio social 2026.

14.4 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones.

15. Distribución de gastos

15.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de constitución de vehículos de inversión, gastos de promoción del Fondo (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (los “**Gastos de Establecimiento**”).

15.2 Gastos Operativos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, cualesquiera costes y gastos, debidamente documentados, incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso, en relación con propuestas de inversión aprobadas y que no lleguen a completarse por cualquier causa o motivo (“**Costes por Operaciones Fallidas**”), gastos de preparación y distribución de informes, comunicaciones en prensa, honorarios de cumplimiento normativo, gastos de cobertura, gastos de soporte de *software*, gastos incurridos en relación con la custodia, costes internos, traducciones y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal, regulatorio, fiscal y/o financiero de las Inversiones y los Costes por Operaciones Fallidas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de vehículos de inversión (i.e., *special purpose vehicles* o similares), gastos registrales, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (tal y como este término esté definido en el artículo 9 del Reglamento) (si lo hubiera) y la organización de la Reunión de Partícipes (tal y como esté descrita en el artículo 23 del Reglamento), honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y todos aquellos gastos generales necesarios y

razonables para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión (“**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no le corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de las Entidades en Cartera u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

15.3 Gastos de Depositario

El Fondo asumirá la comisión del Depositario por los servicios de depositaría (incluyendo el IVA si fuese aplicable). La comisión de depositaría será anual, liquidable trimestralmente y se devengará desde la Fecha de Cierre del Promotor y se calculará conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje	Base de Cálculo	Tramos
0,04%	Patrimonio Neto	Hasta 100.000.000 EUR
0,035%	Patrimonio Neto	Entre 100.000.000 EUR y 200.000.000 EUR
0,030%	Patrimonio Neto	Por encima de 200.000.000 EUR

No obstante, el Fondo tiene una comisión mínima anual por el servicio de depositaría de 10.000 EUR.

A efectos aclaratorios, el “**Patrimonio Neto**” significará la suma de los fondos propios del Fondo y cualesquiera plusvalías/minusvalías latentes, o cualquier otra definición que pueda sustituir a ésta en el futuro con arreglo a la normativa, disposiciones y/o criterios contables que sean de aplicación.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

1. **Riesgo de inversión:** El valor de las inversiones del Fondo en las Empresas en Cartera, tal y como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus Partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas efectuadas directamente en Empresas en Cartera suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar e invertir en Empresas en Cartera exitosas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en las Empresas en Cartera vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
2. **Riesgo de liquidez:** Los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
3. **Riesgo de apalancamiento:** El Fondo invertirá en Empresas en Cartera que, a su vez, financian sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
4. **Riesgo de divisa:** Algunos de los compromisos de inversión en Empresas en Cartera pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
5. **Riesgos de gestión:** Los Partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Empresas en Cartera en nombre del Fondo ni respecto de decisiones de inversión por parte de las Empresas en Cartera, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la sociedad gestora de las Empresas en Cartera con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que éstas vayan a realizar. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Empresas en Cartera que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Empresas en Cartera para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito o para desarrollar su plan de negocio de manera exitosa. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora, las Empresas en Cartera o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.
6. **Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión:** Es posible que el Fondo no consiga efectuar compromisos de inversión en Empresas en Cartera durante el período de inversión, o que los Compromisos de Inversión suscritos no alcancen un volumen similar a los Compromisos Totales del Fondo. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión por

conseguir compromisos de inversión en las Empresas en Cartera. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

7. **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o, normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus Partícipes, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus Partícipes.
8. **Riesgo de incumplimiento por el Partícipe:** En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen el Reglamento de Gestión del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Participaciones con una penalización o la amortización de las Participaciones.
9. **Riesgo país:** El Fondo tiene previsto suscribir o adquirir compromisos de inversión principalmente en Empresas en Cartera que se dediquen a la inversión en compañías que están domiciliadas o desarrollan su actividad en España, sin perjuicio de que también pueda realizar inversiones en otros Estados miembros de la Unión Europea, pero no exclusivamente.. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en España o en cualquier otro país donde se localicen las inversiones del Fondo pueden afectar al valor de las Empresas en Cartera haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.
10. **Riesgo de valoración:** La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones de las Empresas en Cartera realizado por la Sociedad. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes. A la valoración de las inversiones del Fondo habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en el Fondo. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de la vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor en términos relativos, e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su Valor Inicial.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
BIOENERGY AGRO IBERIA, F.C.R.**

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
Artículo 1	Definiciones.....	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO.....	13
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	13
Artículo 3	Objeto.....	13
Artículo 4	Duración del Fondo	13
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	13
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	13
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	15
Artículo 6	La Sociedad Gestora y el Asesor.....	15
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora, el Asesor y gastos del Fondo.....	16
Artículo 8	El Comité de Inversión	19
Artículo 9	El Comité de Supervisión.....	19
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES	21
Artículo 10	Exclusividad y Conflictos de Interés	21
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora.....	21
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES	23
Artículo 12	Características generales y forma de representación de las Participaciones	23
Artículo 13	Valor liquidativo de las Participaciones	24
Artículo 14	Derechos económicos de las Participaciones.....	24
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	25
Artículo 15	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	25
Artículo 16	Incumplimiento por parte de un Partícipe	27
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	29
Artículo 17	Régimen de Transmisión de Participaciones	29

CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	31
Artículo 18	Política general de Distribuciones	31
Artículo 19	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	34
CAPÍTULO 10	AUDITORES, DEPOSITARIO INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIDES Y REUNIÓN	34
Artículo 20	Depositario	34
Artículo 21	Designación de Auditores.....	34
Artículo 22	Información a los Partícipes	35
Artículo 23	Reunión de Partícipes	35
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	36
Artículo 24	Modificación del Reglamento de Gestión	36
Artículo 25	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	37
Artículo 26	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	38
Artículo 27	Obligaciones de confidencialidad.....	38
Artículo 28	Acuerdos individuales con Partícipes	39
Artículo 29	Prevención de Blanqueo de Capitales.....	40
Artículo 30	Cuestiones Fiscales y Obligaciones de Información.....	40
Artículo 31	Legislación aplicable y Jurisdicción competente	42

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por los Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en Mora no votarán y su voto no computará a los efectos de adoptar de dicho acuerdo)

Acuerdo Ordinario de Partícipes

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en Mora no votarán y su voto no computará a los efectos de adoptar dicho acuerdo)

Acuerdo de Suscripción

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

Afiliada(s)

significa cualquier Persona que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el art. 4 de la LMSVI). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Entidades en Cartera, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Entidades en Cartera (independientemente de la participación que tenga el Fondo en dichas Entidades en Cartera)

Asesor

el significado previsto en el Artículo 6 del presente Reglamento

Audidores

los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento

Artículo(s)

los artículos incluidos en el presente Reglamento

Causa

cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo que tenga un efecto material adverso para el Fondo y/o los Partícipes que no pueda ser subsanado en treinta (30) Días Hábiles, declarado en cada caso según se determine por una sentencia judicial firme e inapelable por parte de la jurisdicción competente;
- (ii) haber sido condenada o procesada por infracción muy grave de la legislación sobre mercado de valores, según se determine por una sentencia judicial firme e inapelable por parte de la jurisdicción competente; o
- (iii) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora

Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe que certifica su residencia a efectos fiscales
Circular	la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, así como cualquiera que la modifique en cada momento
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Código	el Código Fiscal Interno de los Estados Unidos de 1986 (<i>United States Internal Revenue Code of 1986</i>)
Código de Comercio	Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio
Coinversión(es)	cualquier Inversión por parte del Fondo en una Entidad en Cartera, de manera directa
Comisión de Asesoramiento	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comisión de Gestión Variable	la comisión descrita en el Artículo 7.3 del presente Reglamento
Comité de Inversión	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
Compensación Indemnizatoria	la compensación descrita en el Artículo 15.3 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión Agregados	compromisos de Inversión de Partícipes que (i) sean asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora (<i>AIFM</i>) (distintos de la Sociedad Gestora) o (ii) que sean Afiliadas, serán considerados como un único Compromiso de Inversión
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 15.2 y 18.4 del presente Reglamento
Compromisos Totales Pendientes de Desembolso	el importe resultante de la suma de los Compromisos Pendientes de Desembolso
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
Coste de Adquisición	el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera costes o gastos relacionados con dicha adquisición, soportados por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento

Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos, debidamente documentados, incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso, en relación con propuestas de inversión aprobadas y que no lleguen a completarse por cualquier causa o motivo
Devolución de Desembolso(s)	el significado establecido en el Artículo 15.4 del presente Reglamento
Depositario	BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con número de identificación fiscal W00111171, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240, o cualquier otro que le sustituya en cada momento, de conformidad con la legislación vigente, por decisión de la Sociedad Gestora
Día(s) Hábil(es)	cualquier día de la semana, excluyendo los sábados, domingos y cualquier día festivo en la ciudad de Madrid
Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa o cualquier otro mecanismo aceptado en Derecho y excluyendo, expresamente, cualquier Devolución de Desembolsos. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones en Especie	el significado establecido en el Artículo 18.2 del presente Reglamento
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 18.4 del presente Reglamento
Entidad(s) en Cartera	cualquier empresa, asociación y entidad que constituya el objeto típico de inversión de las Entidades de Capital Riesgo (o E.C.R.) conforme a la LECR
ERISA	la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados de 1974 (<i>United States Employee Retirement Income Security Act</i> o ERISA), tal y como se modifique en cada momento
EUR (€)	moneda utilizada en el Sistema Monetario Europeo que se utiliza como referencia monetaria del Fondo
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las

Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos

Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar entre la Fecha de Cierre Inicial y el último día del Periodo de Colocación. A efectos aclaratorios, el Periodo de Colocación no superará, en ningún caso, los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro
Fecha de Cierre Inicial	la fecha posterior a la Fecha de Cierre del Promotor que determine la Sociedad Gestora a su discreción y en la que participen Partícipes distintos del Promotor
Fecha de Cierre del Promotor	la fecha posterior a la Fecha de Registro que determine la Sociedad Gestora a su discreción y en la que únicamente participe el Promotor
Fecha Límite	el último día para que un Partícipe formalice el desembolso requerido en una Solicitud de Desembolso
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fecha de Registro	la fecha en la que el Fondo ha sido registrado en el registro administrativo especial de la CNMV
Fecha de Actualización	con carácter anual, cada una de las fechas en las que se tomará la referencia del IPC, siendo la primera (1a) fecha de actualización del IPC el día 30 de junio de cada año, empezando el 30 de junio del ejercicio social 2026
Folleto Informativo	el folleto informativo del Fondo, modificado y actualizado en cada momento
Fondo	BIOENERGY AGRO IBERIA, F.C.R., un Fondo de Capital Riesgo (o F.C.R.) establecido de conformidad con la LECR
Fondo(s) Sucesor(es)	cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión, promovidas y asesoradas por el Asesor o cualquiera de sus Afiliadas tras la constitución del Fondo
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 7.5.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.5.2 del presente Reglamento
Grupo MAPFRE	cualquier (i) entidad, asociación o sociedad que forme parte del “grupo MAPFRE”, tomando como referencia lo dispuesto en el art. 42 del Código de Comercio; (ii) cualquier entidad o vehículo de inversión administrado o asesorado por cualesquiera de las entidades, asociaciones o sociedades a las que se refiere el apartado (i) anterior; y/o (iii) cualquier entidad, asociación, sociedad o vehículo de inversión que esté participado por cualquier por cualesquiera de las entidades, asociaciones o

	sociedades a las que se refiere el apartado (i) anterior y desarrolle sus actividades bajo la marca o nombre comercial de “MAPFRE” en España o la Unión Europea
IGA	acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013
Inversión(es)	inversiones en una Entidad en Cartera, efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, <i>warrants</i> , préstamos participativos, préstamos (garantizados o no garantizados) o cualquier instrumento permitido por la LECR (a efectos aclaratorios, el término “ <i>Inversión(es)</i> ” incluirá cualesquiera Inversión(es) de Primario/Secundario y Coinversión(es) realizadas por el Fondo)
Inversión(es) a Corto Plazo	inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “ <i>Moody’s</i> ” o “ <i>Standard and Poors</i> ”)
Inversión(es) de Primario/Secundario	cualquier Inversión realizada por el Fondo directa o indirectamente en una Entidad en Cartera mediante la adquisición de nuevas acciones/participaciones, etc. y/o mediante la adquisición de una participación en dicha Entidad en Cartera a un inversor/accionista que desea vender dicha participación en la Entidad en Cartera (<i>i.e.</i> , por tanto, sustituyendo al anterior inversor/accionista en idénticos términos y condiciones)
Inversión(es) Complementaria(s)	inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Entidades en Cartera o en cualquiera de sus Afiliadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Entidad en Cartera (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera (1a) inversión por parte del Fondo en dicha Entidad en Cartera)
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, el Asesor, sus empleados o administradores o sus Afiliadas, hubieran percibido directamente derivados de la ejecución, tenencia o desinversión de Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, en concepto de remuneraciones u honorarios percibidos por su condición de consejeros, servicios de asesoría y consultoría, comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas o los servicios proporcionados a las Entidades en Cartera en atención al Artículo 5.3.7 del presente Reglamento (excluyendo cualesquiera importes recibidos en el contexto de oportunidades de coinversión así como cualquier importe percibido por el Asesor o cualquiera de sus Afiliadas en concepto de Comisión de Asesoramiento)
Inversión(es) Puente	inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir

dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha en la que el Fondo asumió la obligación vinculante e irrevocable de invertir, directa o indirectamente. Se considerará que una Inversión Puente que no se haya devuelto al Fondo en dicho plazo de doce (12) meses, será una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó

Invest Europe

Invest Europe – The Voice of Private Capital

IPC

Índice de Precios de Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE)

IVA

el significado establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado

LMVSI

Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión

LPBC/FT

Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y el Real Decreto 304/2014, de 5 Mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como cualquier disposición que lo sustituya

Normativa CRS-DAC Española

Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (DAC)

Obligación de Reintegro

el significado establecido en el Artículo 14.3 del presente Reglamento

Paraíso Fiscal

cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada por el art. 16 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego) y el listado de jurisdicciones no cooperativas se encuentra en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de

	jurisdicciones no cooperativas, y según sea modificada en cada momento
Participaciones	conjuntamente, las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C y las Participaciones de Clase D
Participaciones de Clase A	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 de este Reglamento
Participaciones de Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 de este Reglamento
Participaciones de Clase C	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 de este Reglamento
Participaciones de Clase D	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 de este Reglamento
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 17.2.1 del presente Reglamento
Partícipe(s)	los titulares de Participaciones
Partícipe(s) en Mora	el significado previsto en el 0 del presente Reglamento
Partícipe(s) Posterior(es)	aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales)
Patrimonio Neto	significará la suma de los fondos propios del Fondo y cualesquiera plusvalías/minusvalías latentes, o cualquier otra definición que pueda sustituir a ésta en el futuro con arreglo a la normativa, disposiciones y/o criterios contables que sean de aplicación
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 15.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre del Promotor hasta la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo extenderse, en caso de que la Sociedad Gestora así lo determine, y previa consulta al Comité de Supervisión, por dos (2) periodos adicionales de un (1) año (<i>i.e.</i> , hasta el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial)
Persona(s)	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona Estadounidense	significa toda persona o entidad que califique como " <i>U.S. Person</i> " de conformidad con lo establecido en la legislación de los Estados Unidos, incluyendo, sin limitación, la ley estadounidense del mercado de valores (" Securities Act ") y sus respectivas modificaciones
Personas Indemnizables	el significado establecido en el Artículo 26.2 del presente Reglamento

Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Promotor	MAPFRE España Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. y MAPFRE RE Compañía de Reaseguros, S.A., así como cualquiera de sus respectivas Afiliadas o, en su caso, el Grupo MAPFRE
Reglamento	el presente reglamento de gestión, modificado y actualizado en cada momento
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	un importe equivalente a una tasa de retorno anual del diez por ciento (10%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Devolución de Desembolsos conforme al Artículo 15.4 del presente Reglamento y/o Distribuciones conforme al Artículo 14.2(b) del presente Reglamento
Reunión de Partícipes	la reunión de Partícipes descrita en el (c) Artículo 23 del presente Reglamento
Sector Objetivo	el significado previsto en el Artículo 5.1 del presente Reglamento
SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, tal y como sea desarrollado, modificado o refundido en cada momento
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Sociedad Gestora	ABANTE ASESORES GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.U. con C.I.F. A.83.162.065 constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 194, con domicilio social en Madrid, en Plaza de la Independencia 6, Madrid e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17.029 folio 129 hoja M-291.377
Solicitud(es) de Desembolso	la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento

Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento
Último(s) Beneficiario(s) del Partícipe	el significado establecido en el Artículo 18.3 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento, de acuerdo con el marco normativo español de información financiera aplicable al Fondo

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de BIOENERGY AGRO IBERIA, F.C.R., se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Se establece como página *web* del Fondo la página *web* de su Sociedad Gestora: www.abanteasesores.com.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la realización directa o indirecta de Coinversiones e Inversiones de Primario/Secundario, en los términos previstos en la LECR y de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo iniciará su actividad en la Fecha de Registro y se constituye con una duración de doce (12) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno. La primera (1a) prórroga se podrá realizar a discreción de la Sociedad Gestora y, las subsiguientes prórrogas (*i.e.*, segunda (2a) y tercera (3ª) prórroga), a discreción de la Sociedad Gestora y previa consulta con el Comité de Supervisión, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Cualquier otro aumento en la duración del Fondo, posterior a las prórrogas indicadas anteriormente, requerirá el acuerdo de Partícipes adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Al final de dicho periodo (o de cualquiera de sus prórrogas), el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 25 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El Fondo sigue una estrategia de inversión temática en proyectos de infraestructuras de energía renovable que contribuyan al objetivo de mitigación del cambio climático a través de su contribución a la transición energética. Por ello, el objetivo del Fondo es principalmente la realización de Inversiones en Entidades en Cartera con foco en el desarrollo de proyectos de plantas de producción de biogás y biometano, gestión de residuos, fertiirrigación, fertilizantes ecológicos, servicios de logística y procesos industriales asociados a todas las actividades relacionadas con el ecosistema de la energía renovable del biometano, sin otras restricciones que las establecidas en la LECR (“**Sector Objetivo**”).

El Fondo busca activamente invertir, directa o indirectamente, en Entidades en Cartera que tengan como objetivo generar energía de origen renovable a partir de tecnologías probadas como el tratamiento de residuos orgánicos a través de la digestión anaerobia para la generación de biogás y su depuración a biometano, producción y comercialización del CO₂ para invernadero o cualquier otro destino, tecnología de fertiirrigación, *biocompost* y biofertilizantes, así como en la mejora de la gestión logística y de los procesos industriales asociados a todas las actividades relacionadas con el ecosistema de la energía renovable del biometano.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 15.2 del presente Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos el Artículo 15.2 (incluyendo, a efectos aclaratorios, para la realización de Inversiones Complementarias).

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El Fondo orientará fundamentalmente sus inversiones a España, sin perjuicio de que se puedan realizar inversiones en el ámbito de la Unión Europea, pero no exclusivamente.

A efectos aclaratorios, no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo invertirá, principalmente, en Entidades en Cartera dedicadas fundamentalmente a la inversión en el Sector Objetivo descrito en el anterior apartado.

A efectos aclaratorios, no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.

5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Entidades en Cartera

El Fondo cumplirá en todo momento con los requisitos de diversificación exigidos para Entidades de Capital Riesgo (o E.C.R.) establecidos en la LECR. Asimismo, el Fondo no invertirá más de veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible, tal y como se define en la LECR, en una misma Entidad en Cartera (incluyendo cualquier Inversión Complementaria y/o Inversión Puente), ni el treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, en el sentido del art. 42 del Código de Comercio, pudiendo en su caso acogerse a las potenciales excepciones temporales establecidas en el art. 17 de la LECR.

5.3.4 Financiación

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en los términos establecidos por la LECR.

5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, financiación de terceros estructurada y, en su caso, *revolving*, así como otorgar garantías si fuera necesario, siempre que el importe agregado del endeudamiento y de las garantías del Fondo en cada momento, no exceda el menor de los siguientes importes: (i) el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales; y (ii) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de Solicitudes de Desembolso, el Fondo podrá mantener un determinado importe en efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá invertir dichos importes en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Uso de instrumentos derivados

El Fondo no invertirá en instrumentos derivados. No se tendrán en cuenta como instrumentos derivados los de cobertura de tipo de cambio.

5.3.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades en Cartera

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades en Cartera de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios podrán ser retribuidos en condiciones de mercado.

5.3.9 Integración de los riesgos de sostenibilidad

El Fondo está clasificado como un producto financiero cuyas inversiones están destinadas a la realización de actividades económicas medioambientalmente sostenibles, denominado "*producto del artículo 9*" según el SFDR. De acuerdo con el SFDR la información relacionada con la sostenibilidad se incluye en el Folleto Informativo.

5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés del Fondo.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora y el Asesor

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la LECR, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por falta de facultades de administración y disposición los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de los poderes que le corresponden como Sociedad Gestora. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar parte de la gestión de los activos del Fondo a otras entidades de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la LECR.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora en cada momento.

La Sociedad Gestora tiene suscrito, en nombre y representación del Fondo, un contrato de asesoramiento con IAM CARBONZERO, S.L., para la prestación de servicios, en régimen de exclusividad, de asesoramiento técnico, comercial, soporte de negocio y/o seguimiento y monitorización de las Inversiones ("**Asesor**"). Entre otros asuntos, el Asesor asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo.

En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle ni consecuentemente asumirá responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Fondo que corresponderán exclusivamente a la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de asesoramiento regulará en detalle, entre otros, los derechos y obligaciones de la relación entre el Asesor, el Fondo y la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora estará facultada a, previo Acuerdo Ordinario de Partícipes, resolver el contrato de asesoramiento en el supuesto de que el Asesor no preste sus servicios conforme a las condiciones y prácticas de mercado o con observancia de las instrucciones emitidas por la Sociedad Gestora

y la legislación aplicable y/o no dedique el tiempo y medios suficientes para la consecución de los objetivos del Fondo previstos en el presente Reglamento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora, el Asesor y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento.

La Comisión de Gestión se calculará para cada una de las clases de Participaciones definidas en el Reglamento aplicando un porcentaje (%) sobre una base de cálculo, todo ello según consta en la siguiente tabla:

Periodo	Participaciones	Porcentaje	Base de Cálculo
Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la finalización del Periodo de Inversión	A	0,85%	Compromisos Totales
	B	1,15%	
	C	1,35%	
	D	1,50%	
Desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación del Fondo	A	0,85%	Capital Neto Invertido
	B	1,15%	
	C	1,35%	
	D	1,50%	

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de *Gestión* se calculará de forma trimestral, se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer (1er) trimestre que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial, y finalizará el 31 marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el trimestre final, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión en la Fecha del Primer Desembolso de cada Partícipe) – a efectos aclarativos, y de conformidad con los Artículos 15.1, 15.2 y 15.3 del presente Reglamento, el Partícipe que suscriba Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a desembolsar el importe de la Comisión de Gestión que le hubiese correspondido de haber suscrito su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial (*i.e.*, el importe proporcional que corresponda al periodo transcurrido entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Primer Desembolso de dicho Partícipe). La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio social que resulte de los cálculos

anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones que, habiendo sido percibidos en ejercicios sociales anteriores, permanezcan pendientes de compensación.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.2 Comisión de Asesoramiento

El Asesor recibirá del Fondo, como contraprestación de sus servicios de forma anual, una Comisión de Asesoramiento que se calculará desde la Fecha de Cierre Inicial conforme al siguiente cuadro:

Importe	Base de Cálculo	Tramos
300.000 EUR	Compromisos Totales	Hasta 20.000.000 EUR
600.000 EUR	Compromisos Totales	Entre 20.000.001 EUR y 30.000.000 EUR
650.000 EUR	Compromisos Totales	Entre 30.000.001 y 40.000.000 EUR
700.000 EUR	Compromisos Totales	Superior a 40.000.000 EUR

La Comisión de Asesoramiento se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, y finalizará al final del correspondiente trimestre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Asesoramiento abonada). La base del cálculo serán los Compromisos Totales firmados en la fecha del trimestre en curso.

La Comisión de Asesoramiento será objeto de revisión automática cada principio de año, elevándose o disminuyéndose conforme al aumento que en los doce (12) meses anteriores a la Fecha de Actualización sufra el IPC. El porcentaje (%) de aumento o disminución se aplicará siempre a la Comisión de Asesoramiento actualizada, es decir, a la Comisión de Asesoramiento que se esté abonando en el momento que proceda la actualización.

7.3 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, una Comisión de Gestión Variable que se abonará de conformidad con lo establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.4 Otras remuneraciones

Sin perjuicio de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones.

7.5 Otros gastos del Fondo

7.5.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de constitución de vehículos de inversión, gastos de promoción del Fondo (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (los "**Gastos de Establecimiento**").

7.5.2 Gastos Operativos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes, comunicaciones en prensa, honorarios de cumplimiento normativo, gastos de cobertura, gastos de soporte de *software*, gastos incurridos en relación con la custodia, costes internos, pólizas de seguro de responsabilidad civil, traducciones y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal, regulatorio, fiscal y/o financiero de las Inversiones y los Costes por Operaciones Fallidas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de vehículos de inversión (*i.e.*, *special purpose vehicles* o similares), gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (si lo hubiera) y la organización de la Reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y todos aquellos gastos generales necesarios y razonables para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión (los “**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no le corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de las Entidades en Cartera u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

7.5.3 Gastos de Depositario

El Fondo asumirá la comisión del Depositario por los servicios de depositaría (incluyendo el IVA si fuese aplicable). La comisión de depositaría será anual, liquidable trimestralmente y se devengará desde la Fecha de Cierre del Promotor y se calculará conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje	Base de Cálculo	Tramos
0,04%	Patrimonio Neto	Hasta 100.000.000 EUR
0,035%	Patrimonio Neto	Entre 100.000.000 EUR y 200.000.000 EUR
0,030%	Patrimonio Neto	Por encima de 200.000.000 EUR

No obstante, el Fondo tiene una comisión mínima anual por el servicio de depositaría de 10.000 EUR.

Artículo 8 El Comité de Inversión

8.1 Composición

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Inversión (el "**Comité de Inversión**"), como órgano encargado de la toma de decisiones respecto a las inversiones y desinversiones del Fondo. El Comité de Inversiones estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros que estarán designados por la Sociedad Gestora a su discreción. Inicialmente estará compuesto por los miembros del órgano de administración de la misma.

El Comité de Inversión se reunirá tantas veces como sea necesario para la salvaguarda de los intereses del Fondo, y siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o cualquiera de sus miembros.

8.2 Funciones

La decisión sobre la realización de las Inversiones, así como cualquier decisión relativa a una eventual desinversión por el Fondo de su participación en las Entidad en Cartera corresponderá al Comité de Inversiones del Fondo.

8.3 Organización y Funcionamiento

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces sea necesario en virtud de los intereses del Fondo, según determine la Sociedad Gestora y siempre que lo soliciten dos (2) o más de sus miembros.

El Comité de Inversiones podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión establecerá sus propias normas de procedimiento y organización.

El cargo de miembro del Comité de Inversiones no estará remunerado. No obstante, lo anterior, cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

8.4 Adopción de Acuerdos

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. A efectos aclaratorios, se entenderá por "*voto favorable de la mayoría*" como la mitad más uno de sus miembros (redondeando al alza). Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Inversiones que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora podrá constituir un Comité de Supervisión del Fondo (el "**Comité de Supervisión**") que tendrá carácter de órgano consultivo, tal y como se regula en el presente Reglamento.

9.1 Composición

El Comité de Supervisión estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7) miembros, debiendo estar siempre compuesto por un número impar de miembros.

Tendrán derecho a nombrar un miembro del Comité de Supervisión, salvo que renuncien expresamente a ello, (i) los Partícipes cuyo Compromiso de Inversión en el Fondo sea superior a 20.000.000 EUR y (ii) el Promotor.

En defecto de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión podrán ser nombrados por la Sociedad Gestora de entre los Partícipes que la Sociedad Gestora considere de especial relevancia por su experiencia y perfil y que acepten expresamente su nombramiento.

A efectos del presente Artículo 9.1, y previa solicitud por parte del Partícipe, se tomarán como referencia los Compromisos de Inversión Agregados.

No obstante, lo anterior, en ninguna circunstancia, la Sociedad Gestora, sus administradores, directores, empleados o socios, y sus respectivas Afiliadas podrán ser parte del Comité de Supervisión, no obstante, tendrán derecho a asistir, con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión del Fondo;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier potencial conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora o sus Partícipes, y el Comité de Supervisión adoptará una decisión al respecto con carácter vinculante en un plazo no superior a diez (10) días naturales;
- (c) actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para el Fondo o la Sociedad Gestora; y
- (d) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo y/o sus Partícipes.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando lo considere necesario o conveniente y, al menos, una (1) vez al año, con al menos diez (10) días naturales de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. Para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

En caso de que, por cualquier motivo, no pueda adoptarse una decisión atribuida al Comité de Supervisión debido a que el Comité de Supervisión no se encuentre debidamente constituido o carezca de la capacidad necesaria para ejercer sus funciones conforme a lo previsto en el presente Reglamento, dicha decisión será sometida a la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. No obstante, lo anterior, cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

9.4 Adopción de Acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. A efectos aclaratorios, se entenderá por "*voto favorable de la mayoría*" como la mitad más uno de sus miembros (redondeando al alza). Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes desde que se celebre la sesión).

Asimismo, cada uno de los miembros del Comité de Supervisión podrá hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito para cada sesión (será válido un correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora estableciendo dicha representación).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES

Artículo 10 Exclusividad y Conflictos de Interés

10.1 Exclusividad

Durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá el personal necesario para gestionar los asuntos del Fondo. La Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión (p.ej., E.C.R.s) y/o entidades análogas dentro del ámbito establecido por la LECR.

Por otro lado, el Asesor no podrá, sin contar con el consentimiento del Comité de Supervisión, promover y/o asesorar a, u obtener un interés económico en, un Fondo Sucesor con anterioridad a la primera (1a) de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que hayan sido desembolsados, comprometidos para su inversión o reservados para el pago de la Comisión de Gestión, Comisión de Asesoramiento, Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos o cualquier otro gasto u obligación incurridos por el Fondo, al menos el setenta y cinco (75%) de los Compromisos Totales (sin que se consideren a estos efectos las cancelaciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso llevadas a cabo de conformidad con el Artículo 15.2 del presente Reglamento);
- (b) la finalización del Periodo de Inversión;
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora tomará conocimiento de cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y las Entidades en Cartera y resolverá el mismo lo antes posible de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en su defecto, se resolverá de conformidad con el reglamento interno de conducta (*i.e.*, RIC) aprobado por la Sociedad Gestora en cada momento.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora y Supuesto de Insolvencia

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente de acuerdo con este Artículo 11.1 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Cuando la sociedad gestora sustituta sea una Afiliada o pertenezca al mismo grupo de sociedades que la Sociedad Gestora o sea una sociedad participada, directa o indirectamente, por la sociedad cabecera de dicho grupo, no será precisa actuación ninguna por parte de los Partícipes, ni

procederá ninguna modificación en el Reglamento (salvo la mera modificación de la sociedad gestora y su comunicación a la CNMV).

En el supuesto de que la Sociedad Gestora inste su sustitución sin que la sociedad gestora sustituta cumpla los requisitos establecidos en el párrafo anterior, el nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá ser previamente aprobado por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. Si no se nombra ningún sustituto en el plazo de doce (12) meses, el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con lo previsto en el Artículo 25 del presente Reglamento.

En caso de Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento descrito anteriormente. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes si incurre en un supuesto de Causa. Dicho supuesto de Causa deberá ser declarado en virtud de sentencia judicial firme e inapelable por parte de la jurisdicción competente.

En el caso de un supuesto de Causa probado en los términos anteriores, la Sociedad Gestora solicitará inmediatamente su sustitución y no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva del cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. En todo caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha efectiva del cese.

Si no se nombra ningún sustituto para la Sociedad Gestora en el plazo de doce (12) meses desde la fecha en que se emita la sentencia judicial conforme al primer (1er) párrafo anterior, el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con lo previsto en el Artículo 25 del presente Reglamento.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa ("**Cese sin Causa**").

Si no se nombra ningún sustituto para la Sociedad Gestora en el plazo de doce (12) meses desde la fecha del acuerdo de Cese sin Causa, el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con lo previsto en el Artículo 25 del presente Reglamento. En cualquier caso, en el supuesto de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, además de la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha efectiva del Cese sin Causa, una indemnización equivalente a 100.000 EUR.

11.3 Sustitución/Cese de la Sociedad Gestora y Asesor

La sustitución de la Sociedad Gestora prevista en los Artículos 11.1 y 11.2 no supondrá en modo alguno la resolución del contrato de asesoramiento suscrito con el Asesor conforme al Artículo 6 del presente Reglamento, continuando el Asesor prestando los servicios bajo el mismo y, por tanto, vigentes los derechos y obligaciones allí señalados tanto para la Sociedad Gestora, que aplicarán al Fondo y a la sociedad gestora sustituta, como para el Asesor.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D, todas con el mismo valor de suscripción, pero con distintas características, que conferirán a su titular, conjuntamente con el resto de los titulares de Participaciones, un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de 10 EUR cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de 10 EUR; (ii) por un valor de suscripción, determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción; o bien (iii) por el último cálculo disponible del valor liquidativo de las Participaciones, calculado por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada participación será la del Valor Inicial, es decir, de 10 EUR cada una.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y las Participaciones de Clase D según corresponda:

- (i) Participaciones de Clase A: son aquellas Participaciones que:
 - (a) asumen los Partícipes que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe igual o superior a 20.000.000 EUR; o
 - (b) (i) el Promotor o cualquier Afiliada, así como el Grupo MAPFRE, y (ii) la Sociedad Gestora, sus accionistas y otros empleados de la Sociedad Gestora o cualquier de sus Afiliadas;
- (ii) Participaciones de Clase B: son aquellas Participaciones que asumen los Partícipes que: suscriban un Compromiso de Inversión por un importe igual o superior a 1.000.000 EUR e inferior a 20.000.000 EUR;
- (iii) Participaciones de Clase C: son aquellas Participaciones que asumen los Partícipes que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe igual o superior a 500.000 EUR pero inferior a 1.000.000 EUR, siempre y cuando cumplan las condiciones tasadas en el Artículo 15.1 del presente Reglamento; y
- (iv) Participaciones de Clase D: son aquellas Participaciones que asumen los Partícipes que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe igual o superior a 50.000 EUR pero inferior a 500.000 EUR, siempre y cuando cumplan las condiciones tasadas en el Artículo 15.1 del presente Reglamento.

A los efectos de alcanzar los umbrales previstos en el presente Artículo, los Compromisos de Inversión de los Partícipes deberán entenderse como Compromisos de Inversión Agregados.

Las Participaciones del Fondo van dirigidas a inversores profesionales y otros inversores siempre que cumplan con lo dispuesto en el art. 75 de la LECR conforme a lo establecido en el Artículo 15 siguiente.

Las Participaciones del Fondo no podrán ser suscritas por, ni serán titularidad de, personas/entidades que tengan la consideración de Persona Estadounidense. A efectos aclaratorios, si las Participaciones del Fondo en algún momento pasan a ser titularidad de una Persona Estadounidense, la Sociedad Gestora podrá decidir si dichas Participaciones deberán ser objeto de una Transmisión en los términos que la Sociedad Gestora estime conveniente.

Artículo 13 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el art. 31.4 de la LECR y en la Circular;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; y (ii) al menos con carácter trimestral; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones de conformidad con el 0 y el Artículo 17, respectivamente.

Artículo 14 Derechos económicos de las Participaciones

14.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo (descontando los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión y demás gastos previstos en el presente Reglamento) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

14.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 11.2, y conforme a lo establecido en el Artículo 11, Artículo 14.3, 0, Artículo 18.1 y Artículo 18.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán individualmente y en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) *en primer lugar*, a todos los Partícipes de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D, a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión desembolsado al Fondo y no reembolsado al Partícipe en concepto de Devolución de Desembolsos;
- (b) *en segundo lugar*, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D, a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno hubiera recibido un importe equivalente al Retorno Preferente; y
- (c) *por último*, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D (a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales); y (ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Como norma general, las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que hubieran sido desembolsados hasta dicho momento al Fondo por los Partícipes y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de tal forma que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

14.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la “**Obligación de Reintegro**”).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos).

Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y la Sociedad Gestora conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 14.2 anterior. Los Partícipes y/o la Sociedad Gestora realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 15 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

15.1 Periodo de Colocación

El periodo de colocación comenzará desde la Fecha de Registro del Fondo y finalizará en la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”) durante el cual cada uno de los inversores suscribirán un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Tras la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales de Partícipes Posteriores.

La oferta de Participaciones se realizará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a (i) inversores profesionales, (ii) inversores que han solicitado su tratamiento como profesional, según se establece en la legislación aplicable en cada momento, (iii) inversores que cumplan los requisitos previstos en el art. 75.4 de la LECR y (iv) a inversores no profesionales, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el art. 75.2 (a) y (b) de la LECR. En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR y demás normativa de referencia relativa a los requisitos de comercialización respecto de inversores no profesionales que fuera de aplicación. En particular, con respecto a la comercialización de fondos de capital riesgo a los inversores descritos en el art. 195 de la LMVSI, se requerirá que dichos inversores soliciten con carácter previo su tratamiento como inversor profesional y renuncien de forma expresa a su tratamiento como inversores minoristas, de forma que se evaluará el cumplimiento de dos de los tres requisitos previstos en el art. 113 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

Asimismo, se hace constar que, los Compromisos de Inversión en el Fondo podrán suscribirse a título particular o a través de cuentas *ómnibus* por los distribuidores designados a tal efecto.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no

revistan la condición de Partícipes o Afiliadas de un Partícipe), salvo que en el Reglamento del Fondo se establezca lo contrario.

15.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del presente Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión en la forma especificada por la Sociedad Gestora, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha).

En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, Comisión de Asesoramiento, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo o cualquier otro gasto y obligación del Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción, en su caso, el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en EUR y en efectivo.

Con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, sólo podrán emitirse Solicitudes de Desembolso en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceras (3as) partes (incluyendo la Comisión de Gestión, la Comisión de Asesoramiento y los gastos del Fondo en virtud del presente Reglamento);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas y comprometidas por el Fondo mediante acuerdos suscritos con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que exista la aprobación formal del Comité de Inversiones, o una carta de intenciones firmada al respecto, o una oferta de adquisición en firme, o cualquier documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga);
- (c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias; y
- (d) la conversión, ejercicio, ejecución de opciones, *warrants* o cualquier instrumento que, habiendo sido invertido dentro del Periodo de Inversión, lleve aparejada la conversión en acciones o participaciones tras la finalización del mismo.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión debe ser *pari passu* a todos los Partícipes a *pro rata* de su participación en los Compromisos Totales) de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso cancelados reducirán el importe de los Compromisos Totales a los efectos del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá aceptar, a su discreción, aportaciones en especie de activos aptos para la inversión por el Fondo conforme a la Política de Inversión. Las aportaciones en especie se formalizarán en la forma, tiempo y modo que determine la Sociedad Gestora en atención al mejor interés del Fondo.

El Valor que se asigne a una aportación en especie será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el presente Reglamento y demás normativa específica que le sea de aplicación. En función de la Valoración asignada al activo aportado, la Sociedad Gestora determinará el número de Participaciones a suscribir.

15.3 Cierres posteriores

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15.1 y el Artículo 15.2 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar al Fondo, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del cuatro por ciento (4%) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso (excluyendo cualquier Devolución de Desembolso realizada conforme al Artículo 15.4 del presente Reglamento) y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

A los efectos de lo establecido en este Reglamento, y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Los Partícipes que suscriban Participaciones de conformidad con el Artículo 12.(i) (b) del presente Reglamento, así como cualquier inversor gubernamental/público no estarán sujetos a la obligación de pago de la Compensación Indemnizatoria.

15.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar la realización de (i) Distribuciones Temporales y/o (ii) devoluciones de desembolsos de los Compromisos de Inversión previamente desembolsados al Fondo (a efectos aclaratorios, las Devoluciones de Desembolsos no tendrán la consideración de "*Distribución*" a efectos del presente Reglamento de Gestión) ("**Devolución de Desembolso(s)**"), que aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes, en la cuantía que corresponda, por lo que los Partícipes volverán a estar sujetos a la obligación de desembolso de dichos importes

Artículo 16 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitado por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual de EURÍBOR 12M +4%, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el referido incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales siguiente a la Fecha Límite, el Partícipe será considerado "**Partícipe en Mora**".

Este Artículo también será de aplicación, *mutatis mutandis*, a aquellos Partícipes que no cumplan con la LPBC/FT y normativa de aplicación.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la Reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos,

compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá a llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas (mediante una Distribución o Devolución de Desembolsos) a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) la suma de los Compromisos de Inversión desembolsados por el Partícipe en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; (b) el veinte por ciento (20%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión y Comisión de Asesoramiento que se dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora: (a) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a *pro rata* de su respectiva participación en los Compromisos Totales; (b) en el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerá al resto de Partícipes igualmente a *pro rata* de su respectiva participación en los Compromisos Totales; o (c) si la compra de las Participaciones del Partícipe en Mora no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior o el interés fuera inferior al número de Participaciones ofrecido, las Participaciones o, en su caso, el remanente de dichas Participaciones, podrá ser ofrecido por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo. El precio de compra de cada Participación será determinado a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de diez (10) Días Hábiles, deberán indicar si tienen interés en adquirir la participación a dicho precio, ejecutándose la Transmisión, a *pro rata* entre los Partícipes interesados, en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior y, en su defecto, serán ofrecidas a cualquier Persona que considere conveniente la Sociedad Gestora para su compra en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles. El precio determinado vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la Transmisión anterior se lleve a efecto. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión y Comisión de Asesoramiento que se dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

17.1.1 Restricciones de carácter general

Cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del Partícipe transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de Transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del Partícipe Transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción), excepto cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe o contraria al contenido del presente Reglamento. Del mismo modo, la Sociedad Gestora no autorizará cualquier Transmisión a favor de una entidad, sociedad o asociación que, a su juicio, tenga la consideración de “*competidor*” de la Sociedad Gestora o el Promotor, así como a favor de cualquier vehículo de inversión administrado o asesorado por un “*competidor*” de la Sociedad Gestora o el Promotor.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar a un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al Auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

Asimismo, no se permitirá la Transmisión, directa o indirecta, de Participaciones en el supuesto de que dicha Transmisión (i) someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Afiliadas a requisitos reglamentarios o tributarios adicionales, incluidos pero no limitados a los previstos en el Securities Act, la ley estadounidense de Sociedades de Inversión ("*Investment Company Act*") de 1940, la ley estadounidense de Asesores de Inversiones ("*Investment Advisers Act*") de 1940, el Código Fiscal de EE.UU. ERISA o FATCA; o (ii) pueda provocar que cualquiera de los activos del Fondo sean tratados como "*plan assets*" (activos de planes) de conformidad con la normativa ERISA y el *Plan Asset Regulations*, ni (iii) tampoco se permitirá una Transmisión a una Persona que reciba la consideración de Persona Estadounidense.

17.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

17.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá notificar a la Sociedad Gestora, por escrito y con al menos un (1) mes de antelación a la fecha prevista para la Transmisión, la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

17.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.4 del presente Reglamento).

17.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 17.2.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el Artículo 17.2.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que se haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 17.2.5. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

17.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

17.2.5 Gastos

Salvo que se acuerde lo contrario, el adquirente será responsable (o, en su defecto, responderá el Partícipe transmitente solidariamente) y estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora (o a sus respectivos asesores legales) todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

17.3 Constitución de derechos reales sobre las Participaciones

La constitución de derechos reales u otra clase de gravámenes sobre las Participaciones quedará igualmente sujeta al consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora en los términos indicados en el Artículo 17.1 anterior. La Sociedad Gestora podrá oponerse al ejercicio o ejecución de cualquier derecho real o gravamen que no haya sido constituido con su previo consentimiento, por escrito, salvo en el supuesto de que una norma legal de carácter imperativo disponga expresamente lo contrario.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 18 Política general de Distribuciones y Devolución de Desembolsos

18.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones y Devolución de Desembolsos

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y/o la percepción de ingresos por otros conceptos (incluido a efectos de realizar una Devolución de Desembolsos).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones o Devoluciones de Desembolsos en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades en Cartera importes adicionales;
- (b) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión y la Comisión de Asesoramiento;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión/reciclaje de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- (d) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Entidades en Cartera) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución o Devolución de Desembolso pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; y

- (f) cuando las Distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los Compromisos Pendientes de Desembolso respecto de las Solicitudes de Desembolso de las Entidades en Cartera.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo tendrán carácter general para todos los Partícipes.

Las Distribuciones se realizarán en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada clase, mediante (i) el pago de beneficios o reservas del Fondo, (ii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo (iii) el reembolso de Participaciones y/o (iv) cualquier otro mecanismo aceptado en Derecho.

18.2 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en Especie de los activos del Fondo antes de su liquidación y, sólo como último recurso, si durante dicha liquidación no ha sido posible desinvertir los activos en cuestión o no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario. Cualquier Distribución en Especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, aplicando a dichos efectos el Valor que corresponda, de tal forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en Especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). No obstante lo anterior, los inversores gubernamentales o públicos no recibirán Distribuciones en Especie; en su caso, recibirán exclusivamente Distribuciones en efectivo o en la misma forma que el resto de Partícipes, excluyendo cualquier Distribución en Especie.

18.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos.

Como norma general, en lo que se refiere a los Partícipes no residentes en España a efectos fiscales, el Fondo no estará obligado a practicar ninguna retención de impuestos sobre las Distribuciones con cargo a beneficios hechas a los Partícipes, excepto en el caso de que un Partícipe perciba dicha Distribución a través de un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Al objeto de evitar esta circunstancia, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes prueba de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que así les sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, los Partícipes se comprometen a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal deberá ser notificada por dicho Partícipe a la Sociedad Gestora.

Si un Partícipe no pudiera proporcionar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal por ser una entidad en régimen de atribución de rentas y, por tanto, se hallase no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a dicho Partícipe prueba de la residencia fiscal de sus partícipes, socios o miembros, y de la residencia a efectos fiscales de los partícipes, socios o miembros, de los partícipes, socios o miembros del propio Partícipe, que sean entidades en régimen de atribución de rentas y, por lo tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su país de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los titulares reales de la participación (referido a los "**Último(s) Beneficiario(s) del Partícipe**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios que distribuye a dicho Partícipe, su porcentaje de asignación a cada uno de los Últimos Beneficiarios del Partícipe. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, el Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y el porcentaje de asignación del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de ellos. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe será notificada fehacientemente a la Sociedad Gestora a la mayor brevedad por parte del Partícipe.

Además, con el fin de recibir las Distribuciones del Fondo y de realizar los desembolsos que pudiera solicitar el Fondo, se requerirá que los Partícipes faciliten a la Sociedad Gestora un certificado de titularidad bancaria relativo a una cuenta bancaria que no esté ubicada en un Paraíso Fiscal.

Los Partícipes deben ser conscientes de que, al objeto de cumplir con la legislación en materia fiscal española, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes o Últimos Beneficiarios del Partícipe que le proporcionen su número de identificación fiscal español (N.I.F.) y de los representantes legales o accionistas de los Partícipes o Últimos Beneficiarios del Partícipe.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

18.4 Reciclaje

No obstante lo establecido en la política general de Distribuciones a los Partícipes prevista en el presente Artículo 18, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el Fondo y de conformidad con lo recogido en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes que, de otra forma, se hallarían disponibles para su Distribución a los Partícipes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, hasta un importe equivalente a su Coste de Adquisición;
- (b) aquellos importes reembolsados al Fondo por una Entidad en Cartera como consecuencia de un proceso de refinanciación o endeudamiento de la Entidad en Cartera;
- (c) los importes desembolsados por los Partícipes para realizar una Inversión que no se ha completado, total o parcialmente, como estaba previsto, o cuyo Coste de Adquisición ha sido inferior al inicialmente previsto;
- (d) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Entidades en Cartera, o de los importes resultantes de la desinversión, o cualquier otro Ingreso Derivado de las Inversiones, hasta un importe equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, Comisión de Asesoramiento, los Gastos de Establecimiento, Gastos de Organización y otros gastos del Fondo; y
- (e) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

A efectos aclaratorios, (i) los importes reinvertidos no minorarán el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso y (ii) el importe total destinado por el Fondo a Inversiones no superará, en cada momento, el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

En caso de cualquier reinversión de importes de conformidad con este Artículo, la Sociedad Gestora informará a todos los Partícipes (a efectos informativos, pero no a efectos de desembolso por los Partícipes). Asimismo, la Sociedad Gestora podrá distribuir importes reciclables a los Partícipes, calificando dichas Distribuciones como Distribuciones Temporales.

18.5 Distribuciones Temporales

Los importes que los Partícipes reciban en concepto de Distribuciones clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales se incrementarán en el importe del Compromiso Pendiente de Desembolso que en su caso lleve aparejada cada Participación en ese momento, y en consecuencia los Partícipes estarán obligados a desembolsar dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento

en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, independientemente de si el titular de la Participación era o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso inicialmente requerido;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de conformidad con el Artículo 18.4 anterior;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías/indemnizaciones u otras formas de garantía o en el supuesto de que se produzca una reclamación de indemnizaciones al Fondo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento; si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este apartado (c) no excederá el veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente; y
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 15.4 anterior puedan ser calificados como Distribuciones Temporales.

Si al final del periodo de cuatro (4) años descrito en el apartado (c) anterior, si hubiese cualesquiera procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelva en última instancia.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

Artículo 19 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 18 del presente Reglamento y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, DEPOSITARIO INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y REUNIÓN

Artículo 20 Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 21 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de Cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el art. 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y los inversores, a la

cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores de Cuentas.

Artículo 22 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de lo anterior, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la siguiente información:

- (a) facilitar a los Partícipes en los términos previstos en la LECR y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio social, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio social objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR;
- (b) informar a los Partícipes, con carácter trimestral, de las Inversiones (y desinversiones en su caso) realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de las Entidades en Cartera, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre las Entidades en Cartera, con sujeción a las obligaciones de confidencialidad asumidas por el Fondo. Para la mejor referencia de los Partícipes, se facilitará un informe no auditado de valoración de las Inversiones; y
- (c) enviar a los Partícipes la información periódica relativa al "*producto del artículo 9*" siguiendo lo establecido en SFDR.

Artículo 23 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una Reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el Orden del Día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales. En estos supuestos la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de quince (15) días naturales desde la recepción de dicho requerimiento.

En su caso, la notificación de convocatoria deberá incluir el Orden del Día a tratar y cualquier documentación de soporte en relación con los asuntos sometidos a su aprobación. Cualquier negocio sometido a la aprobación de los Partícipes (si lo hubiere) no incluido en el Orden del Día circulado en la notificación de la convocatoria no deberá someterse a votación, salvo que así lo aprueben por unanimidad los Partícipes.

La Reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más de la mitad de los Compromisos Totales.

Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Los acuerdos correspondientes a las reuniones de Partícipes podrán ser adoptados por escrito y sin sesión.

La Reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora. Con carácter general, cuando en una Reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante, lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito.

A efectos aclaratorios, podrán celebrarse reuniones de Partícipes con un propósito meramente informativo, esto es, sin la necesidad de adoptar acuerdos en su seno, en cuyo caso no será necesario observar un *quórum* mínimo de Partícipes, ni la obligación de recoger las cuestiones discutidas a lo largo de la reunión en un Acta.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación del presente Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, tan pronto le sea posible a la Sociedad Gestora tras la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

24.1 Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24.2 (en los supuestos contemplados en el mismo) o bien sea contando con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Ordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante, lo anterior, salvo en los casos expresamente previstos en el Artículo siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes del Fondo perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma desigual o distinta a los demás Partícipes.

A tal efecto, la Sociedad Gestora deberá recabar el visto bueno de los Partícipes perjudicados por escrito, confiriendo a los mismos un plazo en ningún caso inferior a cinco (5) Días Hábiles, para manifestar su posición al respecto de la propuesta de modificación. En este sentido, la no contestación/respuesta por parte del Partícipe se entenderá como "*no oposición*" y por tanto dicha falta de contestación/respuesta se computará como un voto a favor de la modificación propuesta.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

24.2 Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 24.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo y/o de la Sociedad Gestora;
- (b) introducir las modificaciones que fueran necesarias en el supuesto de una sustitución voluntaria en los términos establecidos en el Artículo 11.1 (*i.e.*, cuando la sociedad gestora sustituta sea una Afiliada o pertenezca al mismo grupo de sociedades que la Sociedad Gestora o sea una sociedad participada);
- (c) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;

- (d) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora;
- (e) introducir modificaciones dirigidas a reflejar cualquier cambio en los proveedores de servicios del Fondo;
- (f) introducir modificaciones requeridas por leyes o por la autoridad competente a las cuales el Fondo o a la Sociedad Gestora estén sujetos, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los Partícipes; e
- (g) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del fondo, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el treinta y cinco por ciento (35%) de los Compromisos Totales.

Artículo 25 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento (incluyendo sus extensiones) o (ii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora como liquidador del Fondo, salvo acuerdo en contrario por Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance público y cuenta de pérdidas y ganancias pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del Patrimonio Neto del Fondo entre los Partícipes, conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del Patrimonio Neto, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 26 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

26.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Entidades en Cartera, así como los miembros del Comité de Supervisión y el Asesor, sus accionistas, administradores o empleados ("**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades en Cartera o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación con el servicio prestado como liquidador del Fondo, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, que haya sido declarado en virtud de sentencia judicial firme e inapelable por parte de la jurisdicción competente.

26.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, que haya sido declarado en virtud de sentencia judicial firme e inapelable por parte de la jurisdicción competente.

Artículo 27 Obligaciones de confidencialidad

27.1 Información confidencial

A los efectos del presente Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquier Entidad en Cartera, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor o a una Entidad en Cartera. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Entidad en Cartera constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad en Cartera.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor, las Entidades en Cartera o inversiones potenciales.

27.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 27.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 27.1 un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del partícipe cuando se trate de un *fondo de fondos*);

- (c) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (d) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (e) en los supuestos en los que estuviera obligado por la Ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

27.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora determine razonablemente, de buena fe, que la divulgación de dicha información a un Partícipe sería perjudicial para el Fondo, cualquiera de sus Entidades en Cartera o sus negocios.

Artículo 28 Acuerdos individuales con Partícipes

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes del Fondo.

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo.

En el plazo de veinte (20) Días Hábiles desde la Fecha de Cierre Final, cada Partícipe podrá solicitar a la Sociedad Gestora, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha con otros Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión equivalente o inferior al Compromiso de Inversión del Partícipe solicitante.

Una vez reciba dichas solicitudes por parte de los Partícipes, la Sociedad Gestora enviará dichos acuerdos a los Partícipes que así lo hubieran solicitado. En este sentido, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieran suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe equivalente o inferior que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o a sus respectivas Afiliadas la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;
- (b) cualquier acuerdo privado suscrito entre el Promotor y la Sociedad Gestora y/o el Asesor;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualquier interés por un Partícipe;
- (e) cualquier acuerdo que ofrezca la posibilidad de realizar una coinversión de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento;

- (f) cuando el acuerdo se refiere a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o la manera en que dichos sean facilitados o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (g) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relativas a un momento concreto, al deber de información fiscal o regulatorio y el uso o revelación de cualquier información confidencial; y/o
- (h) cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones reglamentarias o regulatorias fiscales o legales que solo sean aplicables a ciertos Partícipes, en cuyo caso solo aquellos partícipes que estén sujetos a las mismas disposiciones legales o regulatorias podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

Artículo 29 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual Interno de Procedimientos de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo aprobado por la CNMV que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en materia de LPBC/FT.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa que le resulta de aplicación.

Cuestiones Fiscales y Obligaciones de Información

30.1 FATCA

Cuando resulte de aplicación, el Fondo podrá decidir o podrá ser requerida a registrarse bajo FATCA y deberá además cumplir con el acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del IGA. En consecuencia, el Fondo podrá tener la obligación de informar a las autoridades españolas de las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) de las que puedan ser titulares sus inversores. Consecuentemente, el Partícipe se compromete a suministrar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora, la información y documentación que le sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, el Partícipe:

- (a) acepta cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, revelaciones, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora requiera razonablemente (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener archivos apropiados y prever importes sujetos a retención en su caso, en relación con las Participaciones del Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para el buen funcionamiento y correcto cumplimiento por el Fondo de sus obligaciones legales;
- (b) por la presente consiente el uso de cualquier información proporcionada por el Inversor para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Código (o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- (c) reconoce y acepta que en caso de no entregar alguna información mencionada anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos de Norteamérica (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior), ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni sus respectivos socios (directos o indirectos), miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios ni sus afiliadas tendrán obligación alguna o responsabilidad hacia el Partícipe con respecto a cualquier materia fiscal en relación con los Estados Unidos de Norteamérica o respecto de cualquier responsabilidad del Partícipe o sus

Último(s) Beneficiario(s) del Partícipe, como resultado de la falta de entrega de la citada información.

En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligadas de acuerdo a lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Inversor o exigir al Partícipe que abandone el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento para la Sociedad o para cualquier otro Partícipe.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FACTA correspondiente a la Sociedad Gestora, incluyendo a efectos aclaratorios, los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

30.2 Normativa CRS-DAC Española

Cuando le resulte de aplicación, el Fondo podrá estar obligada a cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior. Como consecuencia de ello, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC Española.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones y medidas previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación de la Sociedad. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra la Sociedad o contra cualquier otro Partícipe y no tendrá ninguna responsabilidad frente al Partícipe como consecuencia de ello.

Todos los gastos en los que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la documentación necesaria para cumplir con los requisitos de la Normativa CRS-DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Inversor.

30.3 Otras obligaciones de información establecidas por ley (“**Otras Obligaciones de Información**”)

En caso de que entrara en vigor cualquier nueva legislación relacionada con Otras Obligaciones de Información que se deriven de lo establecido en los arts. 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria (“**LGT**”) o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a remitir diligentemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que la Sociedad Gestora le requiera razonablemente de acuerdo con dichas Otras Obligaciones de Información.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones, o a requerir al Inversor su separación del Fondo y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento en la Sociedad o a cualquier otro inversor.

Artículo 31 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier controversia o disputa que pudiera surgir en relación con el presente Reglamento, su ejecución, aplicabilidad o interpretación, se regirá por legislación española y se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO III

DIVULGACIONES EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

(Por favor, ver página siguiente)

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

ANEXO III

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4a, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: Bioenergy Agro Iberia, FCR

Identificador de entidad jurídica – LEI: 959800S3MVV2L0H8X042

Objetivo de Inversión Sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

●● <input checked="" type="checkbox"/> Si	●● <input type="checkbox"/> No
<p><input checked="" type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 70%</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</p> <p><input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía</p> <p><input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social: _ %</p>	<p><input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales/ sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un _ % de inversiones sostenibles</p> <p><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</p> <p><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</p> <p><input type="checkbox"/> con un objetivo social</p> <p><input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible</p>



¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El objetivo de inversión sostenible de este producto financiero es la contribución a la transición hacia una Economía Circular, y consecuentemente a otros objetivos como la mitigación y adaptación al cambio climático, todos ellos objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento UE 2020/852.

El producto financiero invertirá en proyectos de infraestructuras de generación de energía renovable, a partir de residuos, que contribuyan al objetivo de Transición hacia una Economía Circular y, consecuentemente a los de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, a través de su contribución a la transición energética. El objetivo del Fondo es principalmente la realización de Inversiones en

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

Entidades en Cartera con foco en el desarrollo de proyectos de plantas de producción de biogás y biometano a partir de biorresiduos, gestión de residuos, fertiirrigación, fertilizantes ecológicos, servicios de logística y procesos industriales asociados a todas las actividades relacionadas con el sector de la energía renovable del biometano.

El producto financiero no ha establecido un índice de referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

● **¿Que indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?**

El producto financiero monitorizará periódicamente una serie de indicadores medioambientales, sociales y de buen gobierno definidos para cada una de las inversiones.

Al tratarse de un fondo que invertirá mayoritariamente en proyectos greenfield, se medirán de forma inicial los siguientes indicadores:

- Emisiones de CO2 evitadas medidas en toneladas equivalentes (tCO2).
- Energía de origen renovable producida por el proceso de digestión anaeróbica del biometano.
- Contribución a la economía circular mejorando la valorización de la gestión de los residuos en toneladas por año.
- Volumen de subproductos reintroducidos en ciclos productivos
- Puestos de trabajo creados (directos e indirectos), incluyendo generación de puestos de trabajo a nivel local.
- Formación en tecnología a personal de planta.
- Proporción de inversiones que han realizado una evaluación de impacto ambiental (EIA).

Adicionalmente, se tendrán en cuenta otros factores una vez que las plantas se encuentren operativas, como pueden ser:

- Porcentaje de procedencia del residuo agrario o ganadero empleado para la generación del biometano, donde la agricultura o ganadería se refiere a los residuos del sector de la agricultura, ganadería, biomasa, etc.
- Relación de acciones concretas que promuevan el desarrollo socioeconómico local en las zonas donde operen las Empresas en Cartera.
- Valor añadido del sector del biometano en proporción al PIB rural.
- Proporción de metano emitido a la atmosfera con la gestión de (en m3) respecto al metano producido en las plantas de biometano por la gestión de los residuos tratados para la planta.
- Proporción de inversiones en empresas con sedes u operaciones ubicadas en zonas sensibles en cuanto a la biodiversidad.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

Las inversiones sostenibles en gas renovable no causaran un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social, ya que se adhieren a criterios de inversión sostenible específicos y métricas de sostenibilidad rigurosas.

El fondo sigue un proceso riguroso de selección y evaluación e inversiones sostenibles, basado en criterios medioambientales, sociales y de gobierno corporativo (ESG). Se considera tanto el impacto

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

positivo como el negativo de cada inversión y se mide el impacto de las inversiones a través de los indicadores de sostenibilidad mencionados.

Además, se han establecido unos procedimientos minuciosos para asegurar que las inversiones del Fondo contribuirán a la consecución de sus objetivos medioambientales sin causar un perjuicio significativo a ningún otro objetivo medioambiental o social.

- I. Cuando las inversiones se realicen en actividades económicas que cualifiquen como medioambientalmente sostenibles de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) 2020/852 o Reglamento de Taxonomía, se determinará que una inversión contribuye a un objetivo medioambiental sin perjudicar de forma significativa a ningún otro objetivo medioambiental si cumple con los criterios técnicos de selección establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 y de sus eventuales modificaciones.
- II. En todo caso, se determinará que una inversión contribuye sustancialmente a un objetivo medioambiental sin perjudicar de forma significativa a ningún otro objetivo medioambiental o social teniendo en cuenta las principales incidencias adversas de dicha actividad sobre los factores de sostenibilidad y su alineación con las Guías para Empresas Multinacionales publicadas por la OCDE y los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Negocios y Derechos Humanos incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales a que se refiere la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.
- III. Para proyectos Greenfield, se verificará que existe una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable para cada uno de los proyectos.
- IV. Para proyectos en operación, eventualmente, se verificará que se ha concedido la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

● ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

El principio de no causar perjuicio significativo se mide mediante los indicadores del cuadro 1 y los relevantes de los cuadros 2 y 3 del Anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

Estos indicadores serán comparados entre periodos a fin de identificar aquellas inversiones que estén impactando negativamente sobre los objetivos del producto financiero.

Esta información se reportará en el informe anual y estará disponible en la página web de la Gestora: <https://www.abanteasesores.com/>

● ***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?***

En la fase de toma de decisiones y de seguimiento de las inversiones, se realiza un cuestionario, due diligence ESG, en el que se contrasta la alineación de la inversión con respecto a:

- i. las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales,
- ii. los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y,
- iii. los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Además, se valora la transparencia y la responsabilidad empresarial en la cadena de suministro, y si promueve la gestión responsable de los riesgos ESG por parte de las empresas invertidas.

En caso de que se detectase cualquier tipo de incumplimiento al nivel de una inversión, la Gestora adoptaría las medidas necesarias para remediar y reparar dicho incumplimiento.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Si

La medición de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se realiza a través de los indicadores obligatorios del cuadro 1 y los relevantes de los cuadros 2 y 3 del Anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

El proceso de identificación de las principales incidencias adversas que podría tener las inversiones sobre terceros es realizado durante el proceso de selección de las inversiones, además de su posterior monitorización

Esta información se reportará en el informe anual y estará disponible en la página web de la Gestora.

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Bioenergy Agro Iberia, FCR busca activamente invertir, directa o indirectamente, en Entidades en Cartera que tengan como objetivo generar energía de origen renovable a partir de tecnologías probadas como el tratamiento de residuos orgánicos a través de la digestión anaerobia para la generación de biogás y su depuración a biometano, producción y comercialización del CO2 para invernadero o cualquier otro destino, tecnología de fertirrigación, biocompost y biofertilizantes, así como en la mejora de la gestión logística y de los procesos industriales asociados a todas las actividades relacionadas con el ecosistema de la energía renovable del biometano.

Esta estrategia se aplica de manera continua en el proceso de inversión conforme a los elementos vinculantes de dicha estrategia que se detallan en el apartado siguiente.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?**

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible son las siguientes:

- En primer lugar, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Reglamento de Gestión, "El Fondo sigue una estrategia de inversión temática en proyectos de infraestructuras de energía renovable que contribuyan al objetivo de mitigación del cambio climático a través de su contribución a la transición energética. Por ello, el objetivo del Fondo es principalmente la realización de Inversiones en Entidades en Cartera con foco en el desarrollo de proyectos de plantas de producción de biogás y biometano, gestión de residuos, fertirrigación, fertilizantes ecológicos, servicios de logística y procesos industriales asociados a todas las actividades relacionadas con el ecosistema de la energía renovable del biometano, sin otras restricciones que las establecidas en la LECR."

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

- En segundo lugar, se realizará una due diligence de sostenibilidad donde se evaluará la idoneidad de la inversión. Esta due diligence deberá ser aprobada por el Comité de Inversión. Aquellos proyectos que no cumplan con los objetivos medioambientales y sociales previstos en el folleto, deberán ser rechazados por el Comité.

La due diligence de sostenibilidad recogerá los principales riesgos medioambientales y las acciones a mitigar. No se aprobará inversiones en el caso de que el informe de due diligence final identifique riesgos que no puedan ser correctamente mitigados.

- Durante el periodo de mantenimiento de la inversión, controlara la evolución los indicadores de sostenibilidad previamente descritos, Principales Incidencias Adversas y los previstos en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 y de sus eventuales modificaciones. Además, con carácter anual, la información recopilada en estos informes es evaluada por un experto independiente.

- Durante el periodo de desinversión, se valorará la dimensión en la que las medidas adoptadas en materia ESG han generado un impacto social o medioambiental positivo, en atención a la evolución de las principales incidencias adversas de los activos y del resto de indicadores de sostenibilidad, así como si dichas medidas han contribuido a generar un mayor valor a la Inversión. Dichos resultados se pondrán de manifiesto en la due diligence elaborada por la Gestora en el contexto de la venta.

Las **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

● **Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza para las empresas en las que invierte?**

Las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte se valorarán mediante el análisis de la evolución del indicador Infracciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales relacionado con la gobernanza, establecido en el cuadro 1 del Anexo I de las RTS.

Esta información será obtenida mediante un cuestionario de due diligence y del diálogo activo con cada una de las inversiones.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

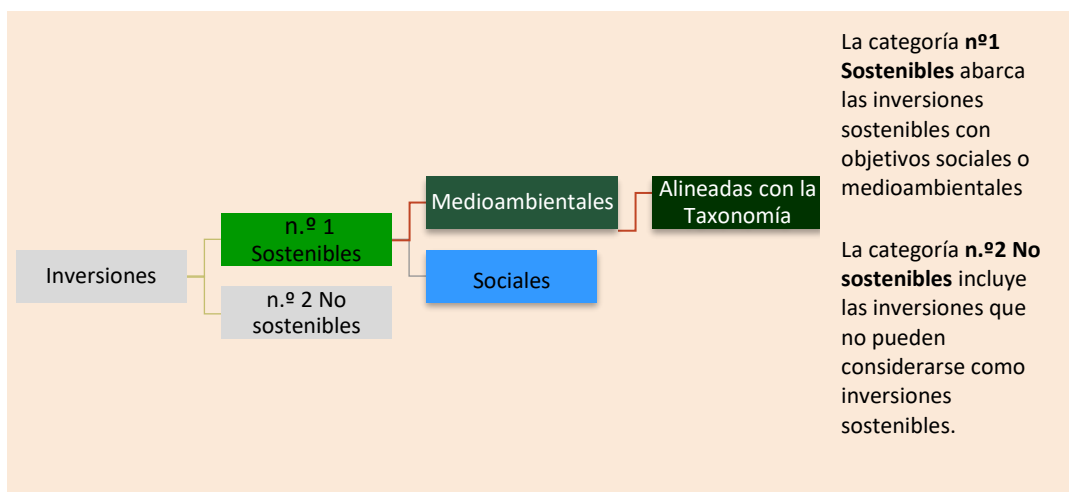


Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se

¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

Este producto financiero prevé asignar sus activos siguiendo la distribución del siguiente cuadro. Se invertirá en al menos el 70% en inversiones sostenibles con objetivo medioambiental alineadas con la Taxonomía.



Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que invierte.
- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** (OpEx) que reflejan actividades operativas ecológicas de las empresas en las que invierte.



● **¿De que manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**

Este producto financiero no realiza inversiones en derivados para el objetivo de inversión sostenible.

● **¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?**

El 100% de las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustaran a la taxonomía de la UE.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

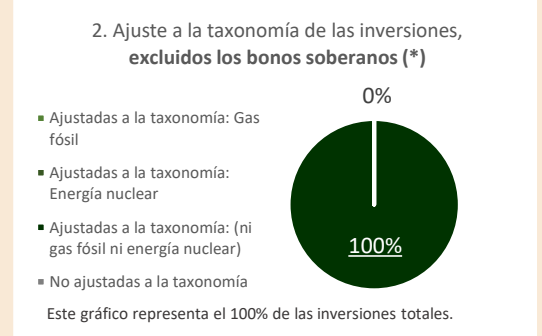
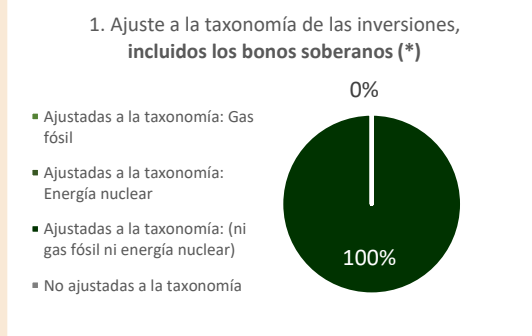
Sí

En el gas fósil

En la energía nuclear

No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

El producto financiero no se compromete a una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras.

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

El producto financiero no establece una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajusta a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversión sostenible con un objetivo social?

El producto financiero no establece una proporción mínima de inversión socialmente sostenibles.



¿Que inversiones se incluyen <<n.º 2 No sostenibles>> y cuál es su proporción?¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El producto financiero no contempla inversiones en la categoría <<n.º 2 No sostenibles>>.

No se ha establecido garantías medioambientales o sociales mínimas.

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo, la Sociedad Gestora podrá solicitar suscripciones de participaciones para mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del treinta (30) por ciento de los compromisos totales del fondo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No se ha designado un índice de referencia específico para determinar si el producto financiero cumple el objetivo de inversión sostenible.

- **¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia os factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?**

N/A

- **¿Como se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

N/A

- **¿Como difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

N/A

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

N/A



son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrarse mas información específica sobre el producto en el sitio web: Bioenergy Agro Iberia, FCR (www.abanteasesores.com)